



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto libra mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00182-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Jeannette Edilma Orjuela Hernández** en calidad de heredera del señor José del Carmen Orjuela Chaparro (Q.E.P.D.) contra **Milton Gersson Arévalo Melo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001

1.1. Por \$5.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de febrero de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 002

2.1. Por \$25.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de febrero de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 003 - (CA-17689422)

3.1. Por \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de febrero de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 003 - (CA-18376501)

4.1. Por \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de febrero de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Pagaré No. 005

5.1. Por \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 28 de febrero de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada **Ruth Stella Sarmiento Bohórquez**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 034 del 7 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a43fb004554613879adfdb9b4c90098b5e548244251f994abb7767822fc9f**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>